

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
EJECUTADO: ROCIO CANDELARIA FONTALVO SENIOR
RADICACIÓN: 47189315300120220004900

DIEICISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proveniente de la Oficina Judicial, fue recibido el asunto de la referencia, previa remisión del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga¹, cuyo titular se declaró incompetente por el factor objetivo -cuantía-.

Tras constatar que, en efecto, el asunto es de mayor cuantía, se avocará el conocimiento.

Ahora, revisada la demanda se verifica que **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** persigue se libre orden de apremio contra la señora **ROCIO CANDELARIA FONTALVO SENIOR** con apoyo en el pagaré N° 106791140, sin embargo, ha de ser inadmitida, como quiera que en los hechos no se indica la fecha desde la cual la deudora cayó en el impago, a lo que se añade que sugiere en el acápite fáctico que la obligación era por instalamentos, desconociéndose cuáles son los adeudados, en tanto que las pretensiones parecieran indicar que la mora avanzaría desde agosto de 2022, data que no ha llegado (Num. 4 y 5 del Art. 82 del C. G. del P.).

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra la señora **ROCIO CANDELARIA FONTALVO SENIOR**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

¹ Auto del 10 de mayo de 2022.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien se identifica con c.c. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978² del C. S. de la J., como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos consignados en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 023 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58cf3620e11d51f7fc1ac5b5170e6269b3fc168dc3f52914a5f7a38c44b64c**

Documento generado en 17/06/2022 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Vigente conforme a la consulta efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-06-17T142106.110.pdf>